

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.899

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto No. 334 de 8 de julio de 1975, por el cual se concede un permiso de introducción de un equipo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 38 de 29 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y Tapas Panamá, S.A.

AVISO Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO DE INTRODUCCION DE UN EQUIPO

RESUELTO No. 334
julio 8 de 1975

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Instituto de Cultura de Inteligencia de la Guardia Nacional G-2 en notas No. 302-DPM de 18 de abril de 1975 y No. 763-G-2 75 de 22 de abril de 1975 respectivamente han solicitado la exoneración de impuestos del equipo para la misión científica del Atlantic Charter Marine Archeological Association para la restauración de Portobelo.

Que existe el convenio No. 2 entre el Departamento de Patrimonio Histórico y el representante de dicha Asociación debidamente refrendados por el Director General del Instituto de Cultura y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través del Catastro Fiscal.

Que en la cláusula décimosegunda (12a.) se autoriza al Patrimonio Histórico para gestionar ante las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro los permisos de introducción del equipo técnico, libre de gravámenes, para el cumplimiento de dicho convenio.

Que el Decreto-Ley No. 25 de 1957 establece en su Artículo Vo. que los Artículos o mercaderías que se introduzcan al país para ser utilizados temporalmente en el territorio fiscal de la República, como equipos y maquinarias, deberán obtener previamente un permiso de la Administración General de Aduanas quien fijará el plazo de permanencia de dicho equipo.

Que es política del Ministerio colaborar con las demás entidades gubernamentales en los esfuerzos de mejoramiento y bienestar de la comunidad.

RESUELVE:

1o. Conceder permiso de introducción del equipo, con frecuencia temporal, y por el tiempo que duren los trabajos de restauración, suscritos en el convenio antes mencionado,

a la Atlantic Charter Marine Archeological Association Solicitada del Instituto de Cultura.

2o. Ordenar a los Sub-Administradores de Aduanas, Zona Oriental y Norte respectivamente, para que establezcan el inventario físico y cotejo con la documentación reglamentaria requerida para dichos trámites.

3o. Velar porque el vencimiento del contrato, la mercadería no permanezca dentro del territorio fiscal a través de la verificación contra inventario levantado.

Fundamento Legal.

a) Convenio No. 2 entre el Patrimonio Histórico y la Atlantic Charter Marine Archeological Association.

b) Decreto Ley No. 25 de 1957.

c) Artículo 1196 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

LICDO. LUIS ADAMES
Viceministro de Hacienda.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 38

Entre los suscritos a saber: Licdo. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, RAUL MONTENEGRO, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-125-812 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, TAPAS PANAMA, S. A., e inscrita al folio 197, del tomo 1126, asiento 113.933 "B", Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de Tapas y Envases metálicos de plástico, corcho de madera o cartón procesado; tapas con o sin rosca, retales para filtros de aire acondicionado y cualquier otro artículo en el cual se utilice la hojalata plástico, papel, cartón o madera procesada, así como los envases para dichos productos.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

suma no menor de DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200.000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilizan en el proceso de producción, tales como: Rotativas, barnizadoras, alimentadoras de prensas, impresoras, sistemas completos de acondicionadores de aire, hornos, calderas, transportadoras de tapas, motores, inyectores, cuentas tapas, montacargas, prensas, tornos, equipo especial, de soldadura de acetileno y arco, transformadores, cubiertas a prueba de humedad, corrugadoras de metal y cartón, cortadoras y compactadoras de caucho, procesadoras de plástico y madera, formadoras de cajas, equipo fotomecánico, quemadores de planchas, mesas de dibujar, inspectores, prensas, ensambladoras, soldadoras, cortadoras, cizallas, enroscadoras, extrusoras, sopladoras y comprensoras. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilizan en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de

los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Hojalata, plástico, caucho, tintas, barniz, cartón para cajas de embalajes, cintas y papel adhesivo, corcho, polivinilo, poliestireno, pegamento, adhesivos, cintas engomadas, químicos para revelar planchas, formas en bovinas, planchas de metal para uso litográfico, química para fotomecánica.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades

del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que declinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula tercera y en la cláusula cuarta.
- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación
- e) El impuesto de inmuebles
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos
- i) El seguro educativo

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b), y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de SEIS MIL BALBOAS (\$/6,000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (\$/200.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es de quince (15) años a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de 1975.

POR LA NACION

Licdo. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
RAUL MONTENEGRO
Cód: 8-125-912

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Panamá, 29 de abril de 1975.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO Jr.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Declaración de Ausencia y Presunción de muerte de la señorita CARMEN DIAZ, formulada a este tribunal por la señora Clementina Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara la ausencia y Presunción de muerte de la señorita CARMEN DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad con cédula 6-39 22, desde el 11 de julio de 1973, fecha en que desapareció en accidente aéreo. Y ordena que la presente declaración sea publicada en la Gaceta Oficial tres veces con intervalos de cinco días por lo menos tal como lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial, Expiéese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (Ido) Juan S. Alvarado, (Ido) Guillermo Morón A. Srío.

Por tanto se expide el presente edicto a fin de que sea publicado en la forma prevista por el artículo 1344 del Código Judicial, en la Gaceta Oficial.

Panamá, 17 de julio de 1975.

El Juez, (Ido) Juan S. Alvarado S.

(Ido) Guillermo Morón A. Srío,
El Secretario

L46381
3a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A la ausente MITSUBISHI CORPORATION (MITSUBISHI SHOJI KAISHA LTD.), cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término

expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Jesús Palacios B.
Secretario

L59666
(Única Publicación)

EDICTO No. 86

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor PEDRO OSSES, panameño, mayor de edad, soltero, fogonero, con residencia en Chilibre, hacia Caizada Larga No. 6, con cédula de identidad personal No. 2-15-56 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Baraño, Altos de San Francisco Corregimiento Guadalupe de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Baraño con 20.00 mts.
SUR: Predio de Cristobalina De Gracia con 20.00 mts.
ESTE: Predio de Josefina Gálvez con 30.00 mts.
OESTE: Predio de Ananías Salazar con 30.00 mts.
Area total del terreno es de seiscientos metros cuadrados (600.00) m2. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo) Licenciado Edmundo Bermúdez.-

La Directora del Catastro Municipal,
(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L59658
(Única Publicación)

EDICTO No. 225

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Pedro OsSES, panameño, mayor de edad, soltero, jubilado, con residencia en el Hatillo Casa No. 5181, con cédula de identidad personal No. 2-15-56, en representación de su hijo Jorge Isaac en su propio nombre o en representación de su hijo ha solicitado a este despacho que

se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Portón del barrio Baiboa corregimiento-----de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Portón con 20.00 mts.
SUR: Predio de Eduardo Lacayo Ochoa con 20.00 mts.
ESTE: Predio de Genoveva Ruiz Lucero con 30.00 mts.
OESTE: Terreno Municipal.-
Area total del terreno es de seiscientos metros cuadrados (600.00) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 30 de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez.-

La Directora del Catastro Municipal,
(Fdo) Luzmila A. de Quirós.-

L59657
(Única Publicación).-

EDICTO No. 192

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor CARLOS ALVEO GOMEZ, varón, mayor de edad, panameño, unido, empleado público, residente en este distrito, con cédula de identidad personal No. 8-72-174 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL CRISTIANO del barrio COLON corregimiento-----de este distrito, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle del Cristiano con 25.72 mts.
SUR: Terreno municipal con 5.86 metros.
ESTE: Calle del Cristo con 35.37 mts.
OESTE: Predio de José Del Pozo con 28.95 mts.
Area total del terreno es de cuatrocientos sesenta y uno con diecinueve centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de junio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo) Licenciado Edmundo Bermúdez.-

La Directora del Catastro Municipal,
(Fdo) Luzmila A. de Quirós.-

L59673
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 139

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ivy Lorline Mathias Liscofe propuesto por Rafael Honorio González Mathias en este tribunal se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-

Panamá, cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:.....

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Ivy Lorline Mathias Liscofe o Ivy Lorline Mathias Liscofe de Morrell, desde el día 15 de agosto de 1973, fecha en que ocurrió su defunción, que es su único y heredero universal conforme las cláusulas del testamento vigente de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, identificado con la Escritura Pública No. 6187 de 2 de julio de 1973; el señor Rafael Honorio González Mathias y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la Sucesión Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Manuel E. Galván De la Rosa como apoderado de los otros solicitantes, Arthur George Fisher y Doris May de González, en sustitución del Licenciado Ramón Morales, en los términos del poder conferido. Cópiese y notifíquese, (Fdo) Juan S. Alvarado S., (Fdo) Guillermo Morón A., Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación y que contados diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 25 de julio de 1975.-

El Juez,
(Fdo) Juan S. Alvarado S.-

(Fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario.-

L59672
(Única Publicación).-

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 114-DRA-75

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor PABLO MARTINEZ, vecino del Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-55-832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0222, la adjudicación a Título Oneroso de 5 hás. 4237-37, metros cuadrados, ubicada en Bajo de Pixbae, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino hacia Guayabito y tierras nacionales.

SUR: Río Mata Abogado y tierras nacionales

ESTE: Camino hacia Guayabito

OESTE: Río Mata Abogado y tierras nacionales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 4 de agosto de 1975

MANUEL J. MORA MURGAS
Funcionario Sustanciador

Sofía de González
Secretaria Ad-Hoc

L62017
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a la empresa INMOBILIARIA BERCO, S.A., debidamente representada por el señor RAMON GUSTAVO UREÑA, en su condición de Presidente y Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo propuesto en su contra por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S. A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece por medio de su representante legal al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(Ido) Licio IVAN PALACIOS B.

(Ido) LUIS A. BARRIA
Secretario

L59545
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 113-DRA-75

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor PABLO MARTINEZ, vecino del Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-55-832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0222 la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcela estatal adjudicable con el Corregimiento de Guayabito Distrito de San Carlos, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación.

PARCELA No. 1 ubicada en Bajo de Pixbae, con una superficie de 1 hás 9976.72 metros cuadrados y dentro de los si-

guientes linderos:

NORTE: Río Mata Ahogado

SUR: José de los Reyes Rodríguez

ESTE: Río Mata Ahogado

OESTE: Santana Rodríguez

PARCELA No. 2, ubicada en Bajo de Pixbae, con una superficie de 14 has 3855.50 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino del Guayabito al Bajo de Tigre y Santana Rodríguez.

SUR: Río Mata Ahogado

ESTE: Camino de Guayabito a Bajo de Tigre

OESTE: Río Mata Ahogado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 4 de agosto de 1975

MANUEL J. MORA MURGAS
Funcionario Sustanciador

Sofía de González
Secretaría Ad-Hoc

L62008

(única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

HACE SABER:

A, SANDRA MARIA FRANCESCHI DE GORMAZ, que en la demanda de Divorcio propuesta en su contra por RODRIGO GERARDO GORMAZ, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, -Panamá, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y dos,

"..... el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO, para los efectos civiles, el matrimonio religioso que contrajeron RODRIGO GERARDO GORMAZ y SANDRA MARIA FRANCESCHI, el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), ante Reverendo, Carlos Velarde, Presbítero, Iglesia Misión de Santa María, Balboa, Zona del Canal de Panamá, el cual aparece inscrito en el Tomo Ochenta (80) de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio doscientos setenta y ocho (278), como partida No. 555; y DECLARA para los efectos del artículo 119 del C. Civil, que los divorciados están separados desde hace un (1) año y, por consiguiente, pueden contraer nuevas nupcias, si así lo desean, una vez quede inscrita esta sentencia en la Oficina del Registro Civil.

Cópiase y notifíquese (Fdo.) LAO SANTIZO PEREZ. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a la demandada quien se encuentra en rebeldía y no ha sido localizada en el lugar del juicio, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario
(fdo.) LUIS A. BARRIA

L60444

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por el señor CHARLES CHASE con la señora VERA LUCILE PRICE CLARK (a.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: El señor Charles Chase y la señora Vera Lucile Price Clark mantuvieron matrimonio de hecho por más de cinco años.

SEGUNDO: La señora Vera Lucile Price Clark murió el día 24 de abril de 1973

TERCERO: La señora Vera Lucile Price y el señor mantuvieron el matrimonio de hecho sin impedimento legal alguno".

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen el ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos setenta y cinco (1975); y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

L59743

(1a. publicación)

(Fdo.) Elitza A.C. de Moreno
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MINOR CAMPBELL (a.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, -Panamá, treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS:-

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de MINOR CAMPBELL, desde el día 15 de junio de 1970, fecha de su deceso; y

b) Es heredero del causante, en su condición de hijo, el señor GILBERT WALDRON CAMPBELL.

"SE ORDENA:

"1o.-Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"2o.-Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"3o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Francisco Zaldívar S., La Secretaría (fdo.) Elitza A.C. de Moreno".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Elitza A.C. de Moreno
Secretaría

L59742

(única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA (2a. CONVOCATORIA)
No. 5

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir UTILES DE OFICINA, QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10. DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL DIA 7 DE AGOSTO DE 1975.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

LIGIA GARCIA
Jefa del Depto. de Materiales
y Compras, a.i.

Panamá, 24 de julio de 1975

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Blasina Palma de Prado, se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL.- Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco.

En virtud de las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Primero Municipal de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: abierto el Juicio de Sucesión Intestada de BLASINA PALMA DE PRADO, desde el día 12 de diciembre de 1974, ocurrida en esta ciudad; que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, CARMEN EVELIA PRADO P., HILDAURA LUCIA PRADO P., y ANDREA PRADO P., en condición de hijas de la causante; y ORDENA: que se presenten a estar a Derecho, todas aquellas personas que tengan interés en la misma, y que se publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial, luego de su fijación en los estrados del Tribunal.

Téngase al Director General de Ingresos, como parte en este negocio, a fin de que se hagan efectivos los impuestos de mortuoria que señala la Ley, si hubiere lugar a ellos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase, (fdo) Nelson H. Ruiz C., Secretario, (fdo) Fermín O. Castañedas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Despacho, hoy veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, a las nueve de la mañana y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Nelson H. Ruiz

Secretario,-
(Fdo.) Fermín O. Castañedas.

L-62023
(Única Publicación)

EDICTO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A todos los interesados, que en la solicitud de Quiebra de "CREACION 2000, S. A.", formulada por el "BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.", se ha dictado la siguiente resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: En virtud de las consideraciones anteriores expuestas, el que suscribe JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA QUIEBRA de la sociedad CREACION 2000, S. A., representada por el señor ANDRE PIERRE MARIE BERTRAND, por haber faltado al pago de varias obligaciones mercantiles.

Se ordena que se acumulen a este juicio, todos los otros que el fallido tenga pendiente en cualquier Tribunal y que se hayan iniciado dentro de los cuatro años anteriores a este; que todos tanto personas naturales como jurídicas que tengan documento, bienes o pertenencias del fallido, lo pongan a disposición del Tribunal, previo inventario, para que tome razón de ello el Curador.

En efecto se designa al señor Aurelio Alf Bonilla, Curador de esta quiebra por tanto debe comparecer al Tribunal a posesionarse del cargo.

Se decreta embargo y depósito de todos los bienes, libros, papeles y documentos del fallido, donde quiera que se encuentren o se tenga noticias de los mismos.

Comuníquese al Director General de Correo y Telecomunicaciones que retenga a nombre de este Tribunal y en virtud de esta declaratoria la correspondiente epistolar o de cualquier clase que pudiese mantener el quebrado o fallido. Oficiése al Director General del Registro Público, en el sentido de que se abstenga de inscribir títulos emanados del fallido y practique la anotación correspondiente en la matrícula general del comerciante.

Se prohíbe que se hagan pagos o entregas por cualquier medio al quebrado. En la misma forma, se prohíbe al fallido ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia del Tribunal, bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad conforme lo establece el Código Judicial sin dejar de estar a derecho.

Se ordena al quebrado presentar los datos de que trata el artículo 1342 del Código de Comercio (balances, fecha y firmado, bajo protesta de ser exacto; exposición de los motivos que haya determinado el estado de quiebra; el estado de su negocio junto con un cuadro de sus pérdidas y ganancias, fecha de la suspensión de pagos; los nombres y domicilios de los socios de la sociedad y los libros de comercio).

Transcribáse esta resolución al Representante del Ministerio Público, al Juez competente de lo Penal con todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido delincuencia.

Emplácese por medio de edicto a todos los interesados, para que en el término de diez (10) días se presenten a estar a derecho de este juicio; y citese a los interesados conocidos, o los que indique el apoderado de la sociedad solicitando que se encuentren domiciliados en esta ciudad.

Se tiene como apoderado especial de la institución demandante al Licdo. José Pablo Velásquez F., en los términos del mandato conferido para esta gestión.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLESE, (fdo) IVAN PALACIOS E., (fdo) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,
(fdo) Licdo. IVAN PALACIOS E.

El Secretario,
(fdo) LUIS A. BARRIA

L59744
(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.